



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo hipotecario de BANCOLOMBIA S.A 8909039388 contra HECTOR HUGO CONDE CALDERON 12110566 y SANDRA JUDITH POVEDA RODRIGUEZ 55155220. Radicación 41001-40-03-007-2011-00-035-00. Radicación del Juzgado 6° CM Neiva (Hoy 3° PCCM) 41001-40-03-006-2010-00-640-00.

Con el fin de resolver la petición de levantamiento de la medida cautelar respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 200-122474, teniendo en cuenta que el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (De la época), el 23 de enero de 2015 dispuso la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que estas continuaban vigentes por embargo de remanentes por cuenta del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (Hoy JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE), para el ejecutivo que allí cursara (Acumulada) de SOCIEDAD DE PAGO S.A (Antes Hierros Neiva), a través de apoderado judicial DR. JUAN CARLOS ROA TRUJILLO contra HECTOR HUGO CONDE, radicado 2010/0083-00, libró los oficios respectivos pero no obstante dicha agencia judicial no ha cancelado la medida de embargo de remanente, se hace entonces necesario conocer la suerte final de dicho proceso.

En tal virtud se,

RESUELVE:



1.- OFICIAR con destino al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (Hoy JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE), con el fin que informe si el embargo de remanente que afecta al proceso de la referencia y comunicado con el oficio No 360 del 22 de febrero de 2011, librado dentro del ejecutivo relacionado en el presente auto, se encuentra vigente.

2.- ORDENAR que ante la vigencia de la orden de embargo de remanente se libren los oficios dejando a disposición el bien inmueble antes relacionado.

3.- SEÑALAR a la oficina destinataria la urgencia de la información solicitada, toda vez que ha sido interpuesta acción de tutela cuya finalidad es el levantamiento de la medida de embargo que gravita sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 200 - 122474 de propiedad del aquí demandado referenciado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-